



**Juzgado** : 1° Juzgado Civil de Santiago  
**Rol** : C-12.105-2011  
**Cuaderno** : Principal  
**Procedimiento** : Especial Ley 19.496  
**Caratulado** : Servicio Nacional del Consumidor con Inversiones SCG S.A., CORPOLAR S.A. y Empresas La Polar S.A.

**EN LO PRINCIPAL:** SOLICITA APROBACIÓN DE ACUERDO CONCILIATORIO. **EN EL PRIMER OTROSI:** SE TENGA PRESENTE. **EN EL SEGUNDO OTROSI:** SE TENGA PRESENTE. **EN EL TERCER OTROSI:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

### S. J. L. EN LO CIVIL DE SANTIAGO (1°)

**Juan Antonio Peribonio Poduje**, abogado, Director Nacional, en representación del Servicio Nacional del Consumidor (en adelante, también, "SERNAC") y **César Jorge Barros Montero**, en representación –según se encuentra acreditado– de **Empresas La Polar S.A., Inversiones SCG S.A. y Corpolar S.A.** (en adelante, indistinta y conjuntamente, "La Polar", "La Empresa", "La Compañía" o "las demandadas"), asistido por sus abogados patrocinantes, **Davor Harasic Yaksic e Ivan Harasic Cerri**, en autos Rol N° C-12.105-2011, caratulados "Servicio Nacional del Consumidor con Inversiones SCG S.A., Corpolar S.A. y Empresas La Polar S.A.", a los cuales se encuentran acumulados los autos Rol N° C- 14.965-2011 del 26° Juzgado Civil de Santiago, caratulados "Undurraga Vicuña, Alberto con Inversiones SCG S.A. y La Polar S.A.", por infracción a la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, a S.S. respetuosamente decimos:

Que en atención al estado procesal de la presente causa, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 inciso 8 y 53 B de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (en adelante, también, "LPC"), venimos en someter a vuestra aprobación el presente acuerdo conciliatorio, el que tiene por finalidad reparar a todos y cada uno de los consumidores afectados por el hecho público y notorio de repactaciones unilaterales y no consentidas materializadas por las demandadas.

La Compañía declara que, en forma adicional, el presente acuerdo conciliatorio resulta necesario para la viabilidad y continuidad de La Empresa, atendidos los antecedentes



financieros, legales y comerciales de la misma, como también el régimen al cual se encuentra sujeta, conforme al Convenio Judicial Preventivo suscrito con los acreedores de La Compañía el 7 de noviembre de 2011.

Por su parte, el Servicio Nacional de Consumidor declara que el presente acuerdo conciliatorio ha tenido por finalidad buscar una completa, oportuna, legítima y justa solución para todos los consumidores afectados, en atención a la gravedad de la infracciones cometidas contra sus intereses y, en ningún caso, se ha tenido por esta parte y para este efecto, otra consideración o circunstancia distinta a las ya referidas, como las indicadas en el párrafo anterior, entre otras.

### Título I: Consideraciones Preliminares

#### 1. Objeto de la acción deducida

Tal como consta en autos, **Empresas La Polar S.A., Inversiones SCG S.A. y Corpolar S.A.**, fueron demandadas por infracción a las normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, afirmándose en el libelo que vulneraron derechos básicos e irrenunciables de los consumidores, incumplieron los términos, condiciones y modalidades conforme a los cuales se contrató el servicio crediticio, actuaron deficientemente en la prestación del servicio de crédito causando menoscabo a los consumidores, todo lo anterior, al proceder a repactarles unilateralmente y sin su consentimiento las obligaciones por aquéllos incumplidas y porque su contrato de adhesión denominado "Contrato de Apertura de Línea de Crédito, Afiliación al Club La Polar y Uso de Tarjeta La Polar" (en adelante, indistintamente, "El Contrato") y el mandato respectivo, contenían cláusulas que no se ajustan en forma y fondo a la Ley 19.496.

#### 2. Consideraciones acerca de los intereses

Si bien la repactación unilateral y sin consentimiento de los créditos implicó el devengo de intereses y cargos que no se ajustan al monto que correspondía haber cobrado bajo El Contrato, es necesario hacer presente que la titularidad y el derecho de cobro de los mismos por parte del acreedor no ha sido objeto de discusión.

En virtud del presente acuerdo, entre otras materias, se viene en recalcar el interés que debió haber devengado cada uno de los créditos de los clientes que fueron repactados unilateralmente, de modo que la diferencia entre el interés devengado bajo las repactaciones



8838  
PRIMER JUZGADO CIVIL  
ISO 9001  
BUREAU VERITAS  
Certification  
N° 2478  
2012  
SECRETARIA SANTIAGO  
*ochomil*  
*hunto*  
*ochu*

unilaterales y aquel que se indica en este acuerdo, constituye un exceso de interés y/o cargos que no debieron haber sido cobrado a los clientes conforme a El Contrato.

PRIMER JUZGADO CIVIL  
06 NOV 2012  
SECRETARIA SANTIAGO

3. Planteamientos y acciones de las demandadas

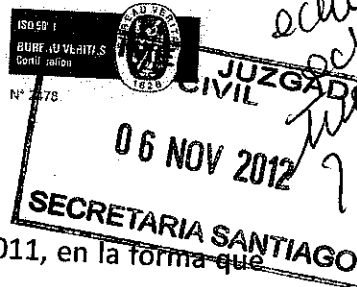
Las demandadas, **Empresas La Polar S.A., Inversiones SCG S.A. y CORPOLAR S.A.**, según consta de su escrito de contestación que rola a fojas 7081 y siguientes de autos, contestaron la demanda, allanándose parcialmente a la misma. En dicho escrito, entre otras declaraciones y allanamientos, La Empresa reconoció que las repactaciones unilaterales y sin consentimiento efectuadas por pasadas administraciones de la compañía, constituyen una acción ilegal, contraria a la LPC, toda vez que: [i] No fueron fruto de la libre elección del cliente o producto de su expresa aceptación, yendo en contra del derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos (transgrediéndose el artículo 3 letras a) y b) de la LPC); [ii] No obedecieron a términos, condiciones o modalidades convenidas con los clientes (infringiéndose el artículo 12 de la LPC); y [iii] Causaron menoscabo en muchos de los clientes que las experimentaron (transgrediéndose el artículo 23 de la LPC).

Según lo reconociera la Compañía, la irregular práctica –desarrollada por pasadas administraciones- de repactar unilateralmente y sin consentimiento a los consumidores, comenzó –progresivamente- a partir del año 2000, extendiéndose hasta el 31 de julio de 2011.

**Título II: Términos del presente Acuerdo Conciliatorio**

El presente acuerdo conciliatorio contempla los puntos que a continuación se indican:

1. Las demandadas y para todos los consumidores afectados por las repactaciones unilaterales y sin consentimiento (en adelante, indistintamente, "Clientes RU"), procederán a retrotraer la deuda de cada uno de aquéllos, al mes anterior al de la primera repactación unilateral. Así, se asumirá como "**Deuda Original**" de cada uno de los Clientes RU el saldo de la deuda devengada o vencida que cada uno de ellos tenía al mes anterior a la primera repactación unilateral.
2. Las demandadas y para todos los consumidores afectados por las repactaciones unilaterales y sin consentimiento, procederán a descontar todos los intereses



devengados a partir de la Deuda Original y hasta el 31 de julio de 2011, en la forma que se indicará más adelante.

3. Las demandadas y para todos los consumidores afectados por las repactaciones unilaterales y sin consentimiento, procederán a descontar todos los cargos por concepto de administración, comisiones, cobranzas, productos financieros u otros facturados, sin importar si fueron consentidos, a partir de la Deuda Original y hasta el 31 de julio de 2011.
4. Las demandadas y para todos los consumidores afectados por las repactaciones unilaterales y sin consentimiento, procederán a descontar toda prima de seguro imputada o cargada, a partir de la Deuda Original y hasta el 31 de julio de 2011. Para lo anterior, no se considerará si existió o no consentimiento por parte de los consumidores afectados.
5. Las demandadas, luego de haber retrotraído la deuda generada por las repactaciones unilaterales y sin consentimiento al mes anterior a la primera repactación unilateral (punto de partida o fecha inicial); luego de agregar o restar las compras o avances, como también los pagos y abonos hechos con posterioridad al mes anterior a la primera repactación unilateral y hasta el 31 de julio del 2011 (considerando el monto de las compras o avances a valor contado); y luego de realizados los descuentos y/o eliminaciones citados en los puntos anteriores, **aplicarán al saldo de deuda** una tasa de interés para el devengo mensual de la deuda, inferior a las de las tarjetas de crédito bancarias y no bancarias, lo anterior de acuerdo a la metodología que se explica más adelante. Ello será lo que dará lugar a lo que se llamará "**Deuda Determinada**".
6. La aplicación de los puntos anteriores, permitirá establecer el universo de "Clientes con Saldo a Favor de La Empresa" y de "Clientes con Saldo en Contra de La Empresa"; entendiéndose por los primeros, aquellos clientes que presentan en su Deuda Determinada un saldo a favor de la Empresa; y por los segundos, aquellos clientes que presentan en su Deuda Determinada un saldo en contra de La Empresa, es decir, a favor de ellos.
7. Las demandadas, luego de haber retrotraído la deuda generada por las repactaciones unilaterales y sin consentimiento al mes anterior a la primera repactación unilateral, luego de realizado los descuentos y/o eliminaciones citados en los puntos anteriores, y aplicada la **tasa de interés señalada en el punto 5**, ofrecerán para los consumidores afectados que sean Clientes con Saldo a Favor de La Empresa y que suscriban compromiso de pago dentro de los primeros seis meses contados desde la fecha en que



8840  
echnal  
e chavru  
ceareu

comience la aplicación del presente acuerdo, el otorgamiento de un plazo de hasta 36 meses, **sin intereses**, para el pago de su deuda ajustada en la forma previamente señalada.

8. Para todos aquellos consumidores afectados que sean Clientes con Saldo a Favor de La Empresa y que suscriban compromiso de pago dentro de los primeros seis meses contados desde la fecha en que comience la aplicación del presente acuerdo (materia regulada en el Título III siguiente), las demandadas procederán a efectuar una **rebaja adicional** correspondiente al 30% a la tasa de interés de la deuda determinada, citada en el **punto 5** del presente documento, lo que dará origen a una nueva determinación de la deuda. **En ningún caso, la tasa de interés aplicada a quienes se acojan a este beneficio podrá superar el 2% mensual.** Dicho recálculo adicional de rebaja de un 30% a la tasa de determinación de la deuda podrá incluso llegar a eliminar la totalidad de la deuda que el Cliente RU tenga con La Empresa. No obstante, los comparecientes se encuentran de acuerdo en que, en ningún caso, el referido recálculo adicional podrá convertir al Cliente RU en Cliente con Saldo en Contra de La Empresa.
9. Para el evento de incurrir en morosidad alguno de los afectados que hayan optado por el plan de pago referido en los **puntos 7 y 8** precedentes, las demandadas sólo aplicarán a título de interés moratorio, el interés corriente fijado por la SBIF (90 días o más, tramo 0 a 200 UF) por seis meses y a partir del séptimo mes, el interés contractual el que en caso alguno puede contravenir la normativa vigente.
10. Para el evento de resultar un saldo a favor de los afectados por las repactaciones unilaterales y sin consentimiento, una vez efectuadas las acciones dispuestas en los puntos precedentes, las demandadas procederán a entregar al titular de la tarjeta de crédito, un cheque nominativo por la respectiva suma, reajustada según la variación que haya experimentado la Unidad de Fomento desde el 31 de julio de 2011 y hasta la fecha en que se emita el respectivo cheque. Dicha entrega, se efectuará dentro de los 30 días corridos y siguientes a la aceptación de la cartola histórica reconstruida.
11. Las demandadas entregarán a cada uno de los consumidores afectados por las repactaciones unilaterales, una cartola individual que se denominará: **"Cartola Histórica Reconstruida"** (en adelante, indistintamente, "Cartola" o "Cartola Histórica"). Este documento, contendrá el desglose de todo lo señalado en los puntos anteriores y podrá ser solicitado en cualquiera de las tiendas "La Polar" por los afectados, dentro de los primeros seis meses de la entrada en vigencia del presente acuerdo conciliatorio. De no ser posible la entrega inmediata de la citada Cartola Histórica, las demandadas se

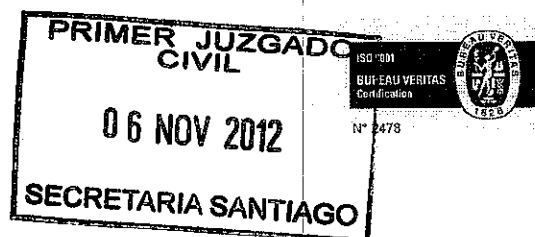
J



8841  
Ocho mil  
sechocientos  
cuarenta  
y uno

obligan a entregarla dentro de los siguientes catorce días corridos a la solicitud, de la que deberá dejarse constancia escrita.

12. La **Cartola Histórica Reconstruida**, será un beneficio para todos los consumidores repactados unilateralmente, que deberá enviarse a su domicilio, **en caso que estos no se hayan acercado a las sucursales de la compañía a regularizar su situación**, a partir del primer día del séptimo mes desde la implementación del acuerdo conciliatorio. Lo anterior, deberá efectuarse en un plazo no superior a 60 días corridos contados desde el citado primer día del séptimo mes desde que comience la implementación del acuerdo.
13. Las demandadas implementarán un procedimiento de aceptación e impugnación respecto de la información entregada a través de la Cartola Histórica Reconstruida, el que contemplará lo que sigue:
- El saldo de esta Cartola Histórica, podrá ser aceptado o impugnado por los clientes dentro del plazo de 30 días corridos a contar de su recepción. La impugnación deberá fundarse en antecedentes que den suficiente cuenta de su sustento. Para estos efectos (de la impugnación), el cliente puede presentarse en cualquier tienda de la compañía, la que estará obligada a dar respuesta escrita y fundada al domicilio del cliente informado en su escrito de impugnación, dentro del plazo de 30 días corridos. A falta de respuesta escrita de la empresa el cliente RU entenderá aceptada la impugnación. En el caso que la impugnación se haya realizado en atención a que el cliente, estima que tiene derecho a una mayor devolución por haber pagado en exceso, **la Compañía estará obligada a pagar dentro de treinta días de efectuada la impugnación, la suma no disputada**. Si se aprobare la impugnación, la empresa deberá formular dentro de 30 días corridos una nueva liquidación, y desde la recepción de ésta, podrá el cliente acogerse a los beneficios del acuerdo. Si se ha rechazado la impugnación, nacerá el derecho al cliente para solicitar acogerse al sistema de mediación y arbitraje establecido en el art. 55 N°3 y siguientes de la LPC y sus normas reglamentarias, dentro de los veinte días hábiles siguientes, a la recepción de la carta que rechaza la impugnación. Los costos directamente derivados del proceso de aceptación e impugnación referido no serán de cargo del consumidor afectado.
14. Las demandadas entregarán un bono de aproximadamente \$15.641 pesos (quince mil seiscientos cuarenta y un pesos) a todos y cada uno de los consumidores repactados unilateralmente y sin consentimiento, sin excepción. El referido bono se entregará materialmente y al contado, mediante un cheque nominativo al día, a aquellos consumidores repactados unilateralmente que luego de haberse recalculado su cuenta



8842  
ochomil  
ochocientos  
cuarenta y  
dos

se transformaron en Clientes con Saldo en Contra de la Empresa y, por lo mismo, no registran deuda con las demandadas. Por el contrario, en el caso de registrar deuda, el bono se imputará a esta misma deuda. De proceder la entrega material del citado bono, ésta se realizará **conjuntamente con la aceptación conforme de la Cartola Histórica Reconstruida por parte del consumidor.**

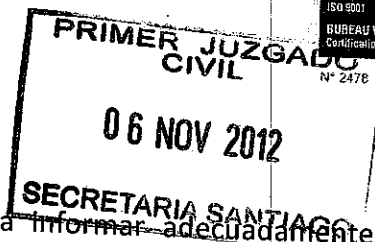
**15. La presente propuesta o la resolución judicial que la aprueba, en forma alguna puede constituir un nuevo título para los efectos de realizar el cobro a los Clientes RU, así como tampoco podrá entenderse de manera alguna, en una novación total o parcial; saneamiento, complementación ni subrogación del título que actualmente posee La Empresa, ni constituirse como título ejecutivo de acuerdo al artículo 434 del Código de Procedimiento Civil.**

**16. En relación a las multas a beneficio fiscal por responsabilidad infraccional, y tal y como consta en los allanamientos parciales presentados en autos, cada una de las demandadas, individualmente consideradas, se allanan a la comisión de cuatro infracciones a la LPC y a las consecuentes multas que de ellas se derivan, por un total de 200 UTM cada una de ellas (a razón del máximo legal de 50 UTM por infracción), lo que asciende a un total de 600 UTM. Las infracciones sobre las que se allanan dicen relación con los siguientes artículos de la Ley 19.496:**

- Artículo 3 letra a);
- Artículo 3 letra b);
- Artículo 12;
- Artículo 23.

De ser aprobado por US. el presente Acuerdo Conciliatorio, las multas serán consignadas por las demandadas, en la cuenta corriente del tribunal de S.S., a beneficio fiscal y dentro de los siguientes **10 días hábiles a la notificación, por el estado diario o de la forma que determine el tribunal, de la resolución de aprobación del presente acuerdo conciliatorio.**

**17. Los contratos de adhesión de las demandadas serán revisados por el Servicio Nacional del Consumidor.** La citada revisión se realizará para confirmar o implementar el ajuste integral de los respectivos contratos a los requisitos de forma y fondo contemplados en la LPC y exigidos al efecto. Los plazos que se indican en los números 18, 19 y 20 siguientes, se contarán desde la fecha en que el SERNAC haya enviado el último oficio a la empresa notificando el resultado de la revisión conforme de los contratos en los términos indicados.



8843  
ochomil  
o dieciocho  
aunque  
tres

18. Del resultado de dicha revisión se deberá ~~informar adecuadamente~~ a los clientes remitiendo copia de los contratos, acompañados de una carta informativa a cada uno de ellos, la que también, deberá ser previamente revisada por el Servicio Nacional del Consumidor y en virtud de la cual, se les dará a conocer los cambios (si es que los hubo). La información o publicidad que se le de a esta gestión sólo podrá realizarse previa validación por parte del Departamento de Comunicaciones Estratégicas del SERNAC. Dicho proceso será verificado por una auditoria externa, que se acompañará en su oportunidad, la cual deberá ser elaborada por una empresa de reconocido prestigio nacional que de cuenta de la implementación y comunicabilidad del eventual nuevo contrato. La referida auditoria además deberá certificar: (i) la fecha de remisión de carta informativa con contrato respectivo para los consumidores y su contenido (de ambas); (ii) la fecha y contenido del contrato de adhesión incorporado en la página web de La Empresa; y (iii) el tamaño de la letra en que se ha escriturado el contrato de adhesión.
19. Así, de ser ajustado el o los contratos de adhesión de las demandadas de conformidad con lo expuesto, La Empresa procederá a:
- En lo que respecta a la página web de La Compañía:** Incorporar, si es que mediaron modificaciones, dentro de 15 días hábiles, en su página web, una versión actualizada y definitiva del contrato(s) de adhesión, con mención expresa de que el mismo será aplicable para todos y cada uno de sus consumidores que han contratado y contratarán sus servicios, en todo aquello que les favorezca (a los consumidores).
- Despacho de carta informativa para los consumidores(as):** Se deberá remitir dentro de 60 días hábiles, carta informativa a los consumidores, con copia de la última versión del contrato, en virtud de la cual se les comunique a la universalidad de ellos, la integración de todas y cada una de las nuevas cláusulas que se han ajustado a la normativa sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. Para todos los efectos se entenderá como fecha de entrada en vigencia de las modificaciones efectuadas a los contratos, aquella en la cual hayan sido enviadas la cartas informativas a los consumidores con copia del respectivo contrato.
- En cuanto al tamaño de la letra:** La Empresa deberá cumplir con la obligación de escriturar los contratos de modo claramente legible, con un tamaño de letra no inferior a 2.5 milímetros y en idioma castellano.
- En cuanto a la auditoria:** La auditoria debe ser realizada por una empresa de reconocido prestigio nacional, la que debe dar cuenta del cumplimiento de todos y cada uno de los ajustes propuestos para el o los respectivos contratos. Asimismo, se considerará la

✓





PRIMER JUZGADO  
CIVIL  
06 NOV 2012  
SECRETARIA SANTIAGO



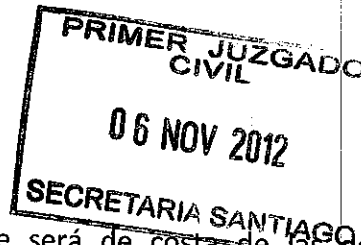
8844  
ocho mil  
ochocientos  
cuarenta y  
cuatro

certificación respecto del contenido del o los contratos de adhesión incorporado(s) en su página web con el despacho a los consumidores, el tamaño de la letra en que se ha(n) escriturado, la fecha de despacho de la carta informativa para los consumidores con remisión de la nueva versión del contrato y la de incorporación en página web.

Por último, la auditoría debe contemplar un cuadro resumen con la siguiente información: Empresa Auditora, Fecha de la Auditoría, Universo de consumidores y Reclamos tomados como muestra, Porcentaje de consumidores y reclamos que representa la muestra, Nivel de confianza de la muestra y Universo total de consumidores alcanzados por los ajustes del contrato. La auditoría debe ser presentada al Servicio Nacional del Consumidor dentro de los 30 días hábiles siguientes a a partir de la fecha del despacho de las cartas informativas a los consumidores señaladas en este punto.

En la publicidad por medios masivos (TV, radio, prensa escrita, comunicación escrita, etc.) que el proveedor realice en conformidad con los acuerdos de que da cuenta este escrito, no podrá utilizar la imagen, logo, sigla y/o iconografía de SERNAC, **ni realizar cualquier referencia en relación al SERNAC.** Lo anterior, salvo que la pieza respectiva sea previa y expresamente validada para su difusión y por escrito, por la Jefatura del Departamento de Comunicaciones Estratégicas del Servicio Nacional del Consumidor.

20. La presente propuesta de Acuerdo Conciliatorio beneficia a todos los consumidores afectados por los hechos largamente descritos en autos pero dejando a salvo y sin limitación alguna, el legítimo derecho al ejercicio de las acciones y/o derechos contemplados en los artículos 53, 54 y 54 C de la LPC. Para lo anterior, es necesario que S.S. apruebe el presente acuerdo conciliatorio, conforme lo dispone el artículo 53 B) de la LPC.
21. Se deja expresa constancia que los consumidores que se acogieron a cualquiera de los dos planes de regularización ofrecidos públicamente por la empresa, durante el año 2011, no estarán obligados a aceptar el presente avenimiento, pudiendo estos consumidores elegir el de su mejor conveniencia.
22. El presente Acuerdo Conciliatorio no considera pago de costas judiciales para SERNAC, ni renuncia de las mismas sino que éstas han sido traspasadas e incluidas en los beneficios de que da cuenta el presente documento para los consumidores afectados.
23. Las partes acuerdan que el cumplimiento de los términos del presente Acuerdo Conciliatorio deberá ser acreditado, total e íntegramente, a través de una auditoría, adicional a la referida en el numeral 19 anterior, realizada por una empresa de



8845  
ocho mil  
ochocientos  
cuarenta  
cinco

reconocido prestigio nacional, la que será de costa de las demandadas y deberá contener, todos los demás aspectos que se contemplan en este acuerdo conciliatorio. Dicha auditoria será puesta a disposición del SERNAC dentro de ocho meses contados desde la fecha en que comienza la implementación del presente acuerdo.

24. El Servicio Nacional del Consumidor y las empresas demandadas acuerdan resolver de la manera precedentemente señalada el conflicto jurídico de autos, otorgándose mutuo finiquito sólo respecto de la acción deducida en estos autos y, sin perjuicio de las eventuales acciones que pudiesen corresponder por incumplimiento total o parcial del presente Acuerdo Conciliatorio, como de algunas de las obligaciones contraídas en virtud del mismo, frente a lo cual SERNAC ejercerá todas y cada una de las acciones que le franquea la Ley para exigir el cumplimiento cabal y efectivo de la Ley Sobre Protección de Los Derechos de los Consumidores y de lo demandado en estos autos.
25. Dentro de 30 días corridos siguientes a la fecha en que comience la implementación de este acuerdo, La Polar enviará a cada cliente afectado por repactaciones unilaterales y automáticas, una carta en la que reconocerá la irregularidad de las repactaciones unilaterales, comprometiéndose a no volver a realizarlas a futuro, sino que sólo a efectuar prácticas leales y ajustadas a derecho.
26. La Empresa declara haber eliminado de las bases de datos de morosidad, a los clientes repactados unilateralmente.
27. A partir del momento en que comience la implementación del presente acuerdo, La Empresa deberá restituir, a los Clientes RU que lo requieran y que, habiendo puesto término a su contrato con la compañía no mantengan deuda con La Polar, el o los pagarés que hayan documentado su deuda. A falta de pagaré, La Polar deberá entregar una carta de pago u otro documento equivalente. La referida entrega deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la solicitud del cliente que haya puesto término a su contrato, y no mantenga deuda con la compañía.
28. El Servicio Nacional del Consumidor, dentro del ámbito de sus facultades legales, prestará en todo momento asesoría y orientación en la implementación y ejecución del presente acuerdo a todos los consumidores beneficiados por el mismo que lo soliciten, a través de todos sus canales de atención, tanto en sus oficinas de atención presencial a lo largo del país, como en su call center: 600 594 6000, y en su página web [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl).

### Título III: Implementación del presente Acuerdo Conciliatorio



8846  
ochonni  
ochocien  
uamenka;  
sin

Los comparecientes coinciden en la necesidad de concretar, a la mayor brevedad posible, un acuerdo que permita reparar a todos los consumidores afectados, así como restablecer el imperio del derecho. **Con dicho objeto es que vienen en someter a consideración del Tribunal de S.S. la presente propuesta de acuerdo conciliatorio, solicitando de US. tenga a bien aprobarla en razón de ser beneficiosa para los consumidores que resultaron perjudicados y por no ser contraria a derecho ni discriminatoria.**

En términos generales, los comparecientes han acordado que los Clientes RU que resulten con saldo a favor o en contra de La Polar tras el proceso de determinación de deuda y luego de aplicárseles los beneficios convenidos en el acuerdo conciliatorio, **tendrán un plazo de seis meses** -a contar de la fecha en que comience a aplicarse el presente acuerdo- para solicitar su Cartola Histórica Reconstruida.

**En cuanto al momento en que comenzará a aplicarse y regir el presente acuerdo conciliatorio,** los comparecientes han convenido y proponen a US. que ello suceda a partir del momento que sea aprobada la presente propuesta conjunta de conciliación por resolución firme y ejecutoriada que ponga término al juicio de autos (Rol N° C-12.105-2011), ya sea en los términos que constan del presente instrumento o en otros análogos que estas partes acepten.

#### **Título IV: Montos que comprende este Acuerdo Conciliatorio**

La implementación de este acuerdo, representará para las demandadas un costo aproximado de \$322.608.813.400 de pesos, el que se desglosa de la siguiente forma:

- a) Devolución a clientes de la compañía que una vez reversadas sus deudas, obtengan un saldo a su favor, de este exceso pagado, reajustado en Unidades de Fomento: **\$13.800 Millones de pesos** aproximadamente.
- b) Bono de reparación de \$15.641 pesos a los clientes que una vez reversadas sus deudas, obtengan un saldo a su favor: **\$2.361.791.000 de pesos**, aproximadamente.
- c) Bono de reparación de \$15.641 pesos a los restantes clientes que sufrieron repactaciones automáticas: **\$13.263.568.000 de pesos**, aproximadamente.



8847  
Ocho mil  
ochocientos  
cuarenta y  
siete

- d) Monto de beneficios tales como rebaja a la tasa de interés aplicada a su deuda producto de las repactaciones unilaterales, eliminación de todo interés, cargos y seguros: **\$293.000 Millones de pesos**, aproximadamente.
- e) Allanamiento a multas: Por un máximo de 600 UTM. (aproximadamente \$23.813.400)
- f) Costo de reclamo: 0,1 UTM= \$3.969 para cada uno de los consumidores que reclamaron ante Sernac: \$40.314 aproximadamente al 6 de julio de 2012, lo que da un **total de \$160.002.235**. aproximadamente.
- g)

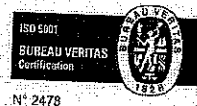
Por lo tanto, las empresas declaran que el efecto caja para estas últimas, teniendo en consideración las letras a), b), e) y f) anteriores, es plenamente consistente con lo acordado por los Acreedores de las demandadas en Juntas de Acreedores celebradas el 7 de agosto y el 22 de octubre de 2012, copia de las cuales se acompaña en el Tercer Otrosí de esta presentación, esto es, un costo total de implementación del presente Acuerdo Conciliatorio y del consecuente término del juicio de autos, el cual no podrá implicar en conjunto un efecto en caja para Las Empresas superior a los \$17.000.000.000 (diecisiete mil millones de pesos).

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 52 inciso 8 y siguientes, 53 letra B, 54, 54 C de la Ley 19.496 y demás disposiciones legales citadas y que resulten pertinentes,

**ROGAMOS A US.:** Se sirva tener por presentada esta propuesta de Acuerdo Conciliatorio, aprobarlo dentro de sus facultades legales, condenar y decretar, de conformidad con lo expuesto precedentemente, el pago máximo de las multas por las infracciones a las cuales se han allanado las demandadas y, una vez que se acompañe en autos la auditoría que de cumplimiento cabal, íntegro y oportuno de lo expuesto en el cuerpo de esta presentación, ordenar el archivo de la presente causa.

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase S.S. tener presente que, el Servicio Nacional del Consumidor hace plena reserva de todo tipo de acciones que puedan nacer con ocasión del incumplimiento total o parcial al presente Acuerdo Conciliatorio, inclusive la acción resolutoria y con ello la continuación del juicio, como asimismo, respecto de nuevas infracciones a la LPC que pudiesen cometer las demandadas.

J



8848  
ocho mil  
ochocientos  
cuarenta  
y ocho

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase SS. tener presente que, las condiciones que en algún momento pudieron haber existido para que, las demandas estuvieran en situación de cumplir los términos expuestos en lo principal de este escrito, se encuentran **cumplidas**, tal cual como se acredita mediante los documentos acompañados en el tercer otrosí de esta presentación, quedando sólo pendiente, aquella que dice relación con las facultades propias de US. consagradas en el artículo 52 de la LPC.

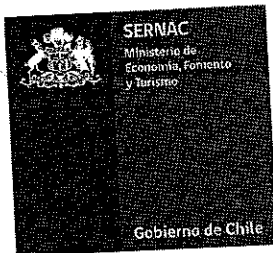
Las referidas condiciones a saber lo eran:

- (i) Aprobación del acuerdo conciliatorio con el Servicio Nacional del Consumidor por la Junta de Acreedores de la Compañía y
- (ii) Que se haya materializado en forma íntegra y oportuna el proceso de aumento de capital acordado con los acreedores de la Compañía dentro del plazo pactado en el "Convenio Judicial Preventivo" y sus eventuales modificaciones; condición que, en todo caso, **se entendería cumplida a todo evento el 31 de octubre de 2012**, en caso de no haberse verificado con anterioridad a dicha fecha.

**TERCER OTROSÍ:** En este acto, venimos en acompañar con citación y apercibimiento legal que corresponda, los siguientes documentos:

1. Minuta de Bases de Acuerdo Conciliatorio de fecha 22 de mayo de 2012, suscrita entre La Empresa, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y el Servicio Nacional del Consumidor, instrumento que fuera comunicado por la Empresa, como hecho esencial, con esa misma fecha.
2. Documento complementario denominado Principales aspectos metodológicos.
3. Anexo I Tasas de Interés Aplicadas.
4. Actas de Juntas de Acreedores de la Compañía, celebradas con fechas 7 de agosto y 22 de octubre de 2012; y
5. Certificado emitido por ERNST & YOUNG que da cuenta del cumplimiento de la condición suspensiva establecida en el Convenio Judicial Preventivo en sentido de haberse enterado, íntegramente, el aumento de capital ascendente a un mínimo de ciento veinte mil millones de pesos.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



8849  
Ocho mil  
ochocientos  
cuarenta y  
nueve

### Principales aspectos metodológicos

#### A) Reconstrucción histórica de cada cliente.

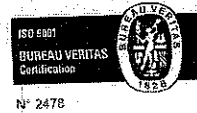
La Polar pondrá a disposición de cada cliente una **"Cartola Histórica Reconstruida"**, la cual podrá retirarse dentro del plazo de **6 meses contados** desde la entrada en vigencia del acuerdo, según lo señalado en el cuerpo del escrito bajo el **"Título III: Implementación del presente Acuerdo Conciliatorio."**

#### B) Determinación de la Deuda Original.

La cartola informará la **"Deuda Original"** entendiendo por tal, el saldo de deuda devengada o vencida que presentaba el cliente el mes anterior a la primera repactación unilateral para, a partir de dicho saldo, comenzar a determinar la deuda del cliente. Es decir, se devolverá la deuda a su estado original, independientemente si el consumidor posee o no contrato vigente con La Empresa. Se estimará dicho saldo aislando los efectos que generaron las repactaciones unilaterales, eliminando los intereses y el cobro de todos los cargos por administración, comisiones por cualquier concepto, cobranzas de cualquier tipo, productos financieros, etcétera, sin importar si ellos fueron consentidos o no, incluyendo el cobro de las primas de seguros.

Para estos efectos, se proyectará el saldo de la deuda de cada cliente teniendo como punto de partida o fecha inicial su **Deuda Original**, es decir desde el mes anterior a la primera repactación unilateral, a la que se agregarán o restarán las compras o avances, como también los pagos y abonos hechos con posterioridad a dicha fecha y hasta el 31 de julio del 2011, considerando el monto de las compras o avances a valor contado. Luego, para la liquidación del saldo de deuda de cada cliente, se aplicarán los intereses, que se devengarán mensualmente, regulados por el presente acuerdo conciliatorio, en el entendido que los descuentos y cálculos señalados, serán aplicados mensualmente a partir de la Deuda Original.

El periodo considerado para recalcular la llamada Deuda Determinada, será el que exista entre la fecha de la Deuda Original y el 31 de julio del 2011. Esta Deuda Determinada, será la base a



8870  
Ocho mil  
ochocientos  
cuarenta

partir de la cual se aplicará la tasa de interés preferencial regulada en el presente acuerdo hasta el 30 de abril del 2012. A contar de dicho 30 de abril de 2012, los saldos de la Deuda Determinada a esa fecha de los Clientes RU que regularicen su situación y suscriban un compromiso de pago en la forma y plazos establecidos para dichos efectos en el presente acuerdo, quedarán expresados en pesos y no devengaran tasa de interés alguna.

Por lo anterior, quienes no regularicen su situación suscribiendo un compromiso de pago en la forma y plazos establecidos para dichos efectos en el presente acuerdo, verán descongelada su deuda, LO ANTERIOR EN TERMINOS TALES QUE SIN REAJUSTE ALGUNO comenzará a devengar intereses a la misma tasa establecida para la reliquidación, a partir del 30 de abril de 2012.

Del resultado de estas proyecciones, se estimará la existencia de saldos a favor o en contra de cada consumidor, y en este sentido, cuál es el monto del crédito o la deuda con la empresa en capital e intereses, al 31 de julio del 2011 esto es, la "Deuda Determinada" y al 30 de abril del 2012, una vez recalculada dicha "Deuda Determinada".

En el caso de los clientes activos de la empresa, el saldo de deuda de estos clientes, se deberá determinar al 31 de julio de 2011, al 30 de abril de 2012 y a la fecha de emisión de la cartola. Respecto de estos clientes las operaciones que impliquen el uso de la línea de crédito, realizadas a partir del 01 de agosto del 2011, se regirán por los términos del contrato en cuanto estén estrictamente apegados a la ley. En tal sentido, la cartola que emite la empresa, debe considerar una y otra situación por separado, es decir, por una parte la deuda proveniente de la "Deuda Original" y el saldo que resultase a la fecha de la emisión de la cartola, y por otro lado, la deuda que resultase de los movimientos generados a partir del 01 de agosto del 2011.

Los clientes activos, que al 31 de julio del 2011 y en virtud de la determinación de la deuda tengan un saldo a su favor, podrán destinar dicho saldo al pago de la deuda existente por los movimientos facturados a partir del 01 de agosto del 2011 y hasta la fecha de la emisión de la cartola. Si del resultado del pago del saldo adeudado existiese todavía un saldo a favor del cliente, la empresa deberá restituirlo en los términos de este convenio.

Por otro lado, si el cliente no opta por aplicar el saldo a su favor, resultante de la determinación de la deuda al 31 de julio del 2011, al pago de las adquisiciones efectuadas a partir del 01 de agosto del 2011, dicho saldo a favor deberá serle restituido al cliente por La Polar en los



8857  
04/08/11  
echo a cub  
avances  
7/11/11

términos del presente instrumento, vale decir, estimando su valor en UF al 31 de julio del 2011 y posteriormente pagado según el valor en peso de la UF correspondiente a la fecha de emisión del cheque.

Cabe señalar también que en el caso de que un cliente resultase con saldo a favor al 31 de julio del 2011, y debido al efecto de las repactaciones unilaterales, dicho consumidor haya continuado efectuando pagos, se deberá restituir dicho dinero de acuerdo a la determinación de la deuda correspondiente a la fecha de emisión de la cartola, pero considerando los saldos en UF al 31 de julio del 2011, al 30 de abril del 2012 y a la fecha de emisión de la cartola.

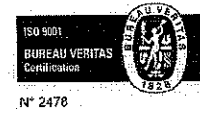
La cartola que emita la empresa deberá claramente explicitar la opción de compensación o de restitución del saldo a favor del cliente, para que éste pueda elegir la opción que le sea más conveniente.

Asimismo, en el caso de los consumidores que se encuentran acogidos en los planes de compensación anteriores ofrecidos por la empresa (Fases 1 y 2), la cartola entregada por la empresa deberá comunicar a los clientes, la información necesaria para que pueda optar por la opción más conveniente entre, mantenerse bajo el régimen de pagos convenido, o bien, acogerse a las condiciones del presente acuerdo, si es que le resultaren más favorables.

Para ser más específicos en cuanto a la metodología se debe considerar lo siguiente:

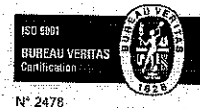
1. A partir de la Deuda Original, se **considerarán** los abonos y cargos mensuales sin interés en el caso de los productos comprados o servicios que fueron pactados con el cliente, por lo tanto los abonos están dirigidos a la disminución completa del capital solicitado. Esto hasta el 31 de julio del 2011.
2. **Se considerarán** los cargos y abonos mensuales que correspondan a productos o servicios adquiridos por el cliente y que cada uno de ellos tiene reflejado en la contabilidad de la empresa desde el 01 de agosto del 2011, hasta el 30 de abril del 2012 y hasta la fecha de la emisión de la cartola.
3. **Se excluirán** todos los cargos por administración o mantención, gastos de cobranza, seguros, facturación y en general todos aquellos cargos que no correspondan a avances de dinero y compras efectivas de bienes y servicios, desde la fecha de la Deuda Original y hasta el 31 de julio del 2011.





8852  
ochos mil  
e ochocientos  
cuarenta  
y dos

4. Además de los efectos de las repactaciones unilaterales, también se aislarán y dejarán fuera los efectos de todas las repactaciones y productos financieros, hayan sido estos consentidos o no por el cliente, reflejados en la contabilidad de la empresa desde la fecha de la deuda original y, hasta el 31 de julio del 2011. Esto también aplicaría en el caso de repactaciones voluntarias realizadas después del 01 de agosto del 2011 a propósito de deuda proveniente por efecto de repactaciones unilaterales con anterioridad a esa fecha. Los intereses o cargos por concepto de repactaciones consentidas o productos financieros (tales como gastos de cobranzas u otro) no se considerarán como cargos a contabilizar para estimar el saldo de la deuda de los clientes.
5. **Se excluirá**, eliminándolo, el cobro o devengo de todo interés por operaciones de los clientes realizadas desde el mes anterior a la primera repactación unilateral y hasta el 31 de julio del 2011. Esto también aplicará en el caso de existir intereses devengados producto de los efectos de las repactaciones unilaterales con posterioridad a la fecha señalada.
6. Los cargos y abonos referidos en los numerales 1 y 2 precedentes se sumarán o restarán obteniendo saldos mensuales durante el período calculado.
7. El saldo de deuda mensual por operaciones realizadas entre la fecha de la Deuda Original y el 31 de julio del 2011, en caso de ser positivo, esto es, a favor de la Empresa, devengará mensualmente el interés que resulte de aplicar una tasa ponderada entre la tasa de interés corriente (65%) y la tasa de interés de tarjetas bancarias (35%), ambas para créditos en pesos, no reajustables, de más de 90 días, en el tramo de 0 - 200 UF para cada mes en cuestión. Esto importa la aplicación de una tasa menor a las de las tarjetas de crédito bancarias y no bancarias. Esta tasa está obtenida a partir de las "Serie de Tasas de Interés Promedio" y "Tasas Principales Productos de Consumo" del Sistema Bancario para Operaciones en moneda chilena no reajutable mayores a 90 días, hasta 200 U.F. informados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras con datos desde abril del año 2002 a abril del año 2012 respectivamente, utilizando la tasa anual para cada mes expresada en términos mensuales. Para el periodo entre enero de 2000 a marzo de 2002 se utilizará la tasa de interés corriente para créditos en pesos, no reajustables, de más de 90 días, en el tramo de 0 -200 UF de cada mes en cuestión, incrementada en un 10,54%. (Ver Anexo con el detalle de las tasas mes a mes). El saldo de la deuda recalculada al 31 de julio del 2011 por operaciones realizadas hasta esa misma fecha, en caso de ser positivo, esto es, a favor de la Empresa, continuará devengando los intereses ya señalados hasta el 30 de abril del 2012, siendo esta la fecha de corte para la determinación del saldo de la



8853  
ocho mil  
ochocientos  
cuarenta  
y tres

deuda de la Cartola Histórica Reconstruida, debiendo considerarse los abonos que hubiere hecho el cliente entre el 01 de agosto del 2011 y el 30 de abril de 2012 .

8. El saldo de deuda recalculada de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo, en **caso de ser positivo**, quedará congelado al 30 de abril de 2012. Esta deuda, así congelada, **no** volverá a devengar intereses salvo, que el cliente **no** regularice su situación y **no** suscriba el compromiso de pago en la forma y plazos establecidos.
9. Si el saldo de deuda mensual por operaciones realizadas hasta el 31 de julio del 2011 llega a **ser negativo, esto es, a favor del consumidor**, se calculará dicha cifra según el valor de la UF del último día hábil del mes correspondiente, para luego ser reajustada de acuerdo con la variación de la unidad de fomento, tanto para los efectos del pago de las deudas posteriores de los clientes activos, como para la restitución de los saldos adeudados a los clientes con saldo positivo. El saldo negativo de la deuda recalculada al 31 de julio del 2011, por operaciones realizadas hasta la misma fecha, se modificara con los abonos (incrementándose) que hubiere hecho el cliente y la empresa, respectivamente entre el 01 de agosto del 2011 y el 30 de abril del 2012.
10. En el evento que los pagos del cliente hayan excedido la deuda con la empresa al momento de emisión de la cartola, el saldo a favor del cliente, se pagará por la empresa de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito con SERNAC

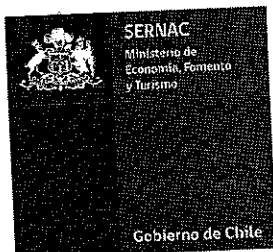
**C) Resumen de los beneficios para los clientes y formulas de reparación para los afectados**

1. La eliminación de todos los cargos de administración, seguros, cobranzas y otros facturados, desde el mes anterior a la primera repactación unilateral y hasta el 31 de julio del 2011 o incluso, en fechas posteriores, si existiesen cargos como los mencionados anteriormente derivados de deudas repactadas unilateralmente
2. La aplicación de la tasa de interés inferior a la aplicada desde el mes en que el cliente respectivo experimento la primera repactación unilateral y hasta el 30 de abril del 2012, fecha de congelamiento de la deuda por operaciones realizadas hasta el 31 de julio del 2011.
3. Lo anterior implica la eliminación de todo interés cobrado indebidamente por operaciones realizadas hasta el 31 de julio de 2011, o incluso en fechas posteriores a esta si es que se generó este tipo de interés como consecuencia de la deuda existente a causa de una repactación unilateral.



8854  
Ocho mil  
ochocientos  
setenta y  
cuatro

4. El otorgamiento de hasta 36 meses, sin intereses, para el pago de la Deuda Determinada y congelada de conformidad con el presente acuerdo, originada en operaciones a causa de una repactación unilateral hasta el 31 de julio del 2011. En caso de mora, se cobrará como interés moratorio el interés corriente fijado por la SBIF durante seis meses, y a partir del séptimo mes el interés contractual.
5. La reducción de un 30% de la tasa de interés de la Deuda Determinada, originada en operaciones realizadas hasta el 31 de julio del 2011, para aquellos consumidores con saldo deudor que regularicen y firmen el convenio de pago en el plazo, términos y condiciones que se indican en el punto siguiente. Además en ningún caso la tasa de interés rebajada podrá superar el 2% mensual.
6. Restitución del 100% de los montos pagados en exceso por los clientes reajustados en UF.
7. Todos y cada uno de los consumidores afectados recibirán un bono de \$15.641 sin excepción.

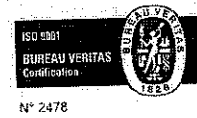
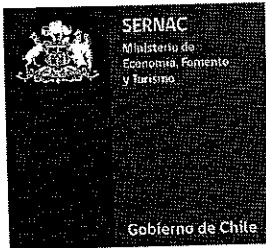


8855  
 ocho mil  
 ochocientos  
 y sesenta  
 y cinco

**Anexo I**

Tasas de interés aplicadas.

Periodo	Tasa de Interés	Tasa de Interés -30%
ene-00	2,55%	1,78%
feb-00	2,56%	1,80%
mar-00	2,66%	1,86%
abr-00	2,81%	1,97%
may-00	2,87%	1,99%
jun-00	2,82%	1,97%
jul-00	2,85%	1,99%
ago-00	2,83%	1,98%
sep-00	2,84%	1,99%
oct-00	2,96%	1,99%
nov-00	3,03%	1,99%
dic-00	2,96%	1,99%
ene-01	2,92%	1,99%
feb-01	3,02%	1,99%
mar-01	2,77%	1,94%
abr-01	2,83%	1,98%
may-01	2,92%	1,99%
jun-01	2,86%	1,99%
jul-01	2,80%	1,96%
ago-01	2,77%	1,94%
sep-01	2,72%	1,90%
oct-01	2,76%	1,93%
nov-01	2,82%	1,97%
dic-01	2,79%	1,96%
ene-02	2,77%	1,94%
feb-02	2,85%	1,99%
mar-02	2,74%	1,92%
abr-02	2,50%	1,75%
may-02	2,46%	1,72%
jun-02	2,43%	1,70%
jul-02	2,42%	1,69%
ago-02	2,36%	1,65%
sep-02	2,31%	1,62%
oct-02	2,33%	1,63%
nov-02	2,34%	1,64%
dic-02	2,32%	1,63%
ene-03	2,33%	1,63%
feb-03	2,38%	1,67%
mar-03	2,29%	1,60%
abr-03	2,35%	1,65%



8856  
 ocho mil  
 ochocientos  
 y seis

may-03	2,36%	1,65%
jun-03	2,34%	1,64%
jul-03	2,37%	1,66%
ago-03	2,35%	1,64%
sep-03	2,36%	1,65%
oct-03	2,35%	1,65%
nov-03	2,37%	1,66%
dic-03	2,33%	1,63%
ene-04	2,36%	1,65%
feb-04	2,38%	1,67%
mar-04	2,31%	1,62%
abr-04	2,36%	1,66%
may-04	2,38%	1,67%
jun-04	2,36%	1,65%
jul-04	2,36%	1,65%
ago-04	2,37%	1,66%
sep-04	2,34%	1,64%
oct-04	2,34%	1,64%
nov-04	2,37%	1,66%
dic-04	2,30%	1,61%
ene-05	2,34%	1,64%
feb-05	2,40%	1,68%
mar-05	2,45%	1,71%
abr-05	2,49%	1,75%
may-05	2,51%	1,76%
jun-05	2,54%	1,78%
jul-05	2,55%	1,79%
ago-05	2,56%	1,79%
sep-05	2,55%	1,78%
oct-05	2,53%	1,77%
nov-05	2,52%	1,77%
dic-05	2,55%	1,78%
ene-06	2,61%	1,83%
feb-06	2,66%	1,86%
mar-06	2,67%	1,87%
abr-06	2,70%	1,89%
may-06	2,71%	1,90%
jun-06	2,71%	1,90%
jul-06	2,71%	1,90%
ago-06	2,74%	1,92%
sep-06	2,78%	1,94%
oct-06	2,78%	1,95%
nov-06	2,80%	1,96%
dic-06	2,82%	1,97%
ene-07	2,87%	1,99%
feb-07	2,92%	1,99%
mar-07	2,92%	1,99%
abr-07	2,92%	1,99%



885  
Ocho en  
ochocete  
un año  
7 ni

may-07	2,93%	1,99%
jun-07	2,96%	1,99%
jul-07	2,99%	1,99%
ago-07	2,97%	1,99%
sep-07	3,01%	1,99%
oct-07	3,04%	1,99%
nov-07	3,06%	1,99%
dic-07	3,11%	1,99%
ene-08	3,09%	1,99%
feb-08	3,14%	1,99%
mar-08	3,19%	1,99%
abr-08	3,19%	1,99%
may-08	3,14%	1,99%
jun-08	3,22%	1,99%
jul-08	3,31%	1,99%
ago-08	3,36%	1,99%
sep-08	3,45%	1,99%
oct-08	3,57%	1,99%
nov-08	3,58%	1,99%
dic-08	3,59%	1,99%
ene-09	3,66%	1,99%
feb-09	3,66%	1,99%
mar-09	3,53%	1,99%
abr-09	3,39%	1,99%
may-09	3,33%	1,99%
jun-09	3,23%	1,99%
jul-09	3,20%	1,99%
ago-09	3,15%	1,99%
sep-09	3,16%	1,99%
oct-09	3,17%	1,99%
nov-09	3,16%	1,99%
dic-09	3,16%	1,99%
ene-10	3,20%	1,99%
feb-10	3,22%	1,99%
mar-10	3,23%	1,99%
abr-10	3,21%	1,99%
may-10	3,17%	1,99%
jun-10	3,20%	1,99%
jul-10	3,21%	1,99%
ago-10	3,22%	1,99%
sep-10	3,21%	1,99%
oct-10	3,21%	1,99%
nov-10	3,21%	1,99%
dic-10	3,20%	1,99%
ene-11	3,18%	1,99%
feb-11	3,14%	1,99%
mar-11	3,12%	1,99%
abr-11	3,15%	1,99%



8858  
also with  
educaci  
su ali  
edu

may-11	3,15%	1,99%
jun-11	3,15%	1,99%
jul-11	3,18%	1,99%
ago-11	3,18%	1,99%
sep-11	3,18%	1,99%
oct-11	3,17%	1,99%
nov-11	3,17%	1,99%
dic-11	3,19%	1,99%
ene-12	3,21%	1,99%
feb-12	3,26%	1,99%
mar-12	3,27%	1,99%
abr-12	3,31%	1,99%
may-12	3,26%	1,99%

8859  
accionil  
ochosieub  
Cucawila  
7 Mueve

2303

Santiago, a siete de agosto de dos mil doce

A la hora señalada para el día de hoy, en presencia de la Sra. Juez Árbitro doña Luz María Jordán Astaburuaga, de la Notaria doña Nancy de la Fuente, en su calidad de Secretaria del Tribunal, del Árbitro Subrogante don Juan Pablo Román, y efectuados los llamados de rigor, se reúnen los acreedores de la sociedad **EMPRESAS LA POLAR S.A.**, con el objeto de someter a su aprobación la celebración por Empresas La Polar S.A. de los siguientes convenios: (a) **Acuerdo Conciliatorio**, alcanzado entre Empresas La Polar y el Servicio Nacional del Consumidor; y (b) **Acuerdo de entendimiento para la resolución del conflicto de La Polar y sus Clientes repactados unilateralmente**, suscrito entre Empresas La Polar y Fundación Chile Ciudadano. Comparecen por Empresas La Polar, el presidente del Directorio don Cesar Barros Montero y el asesor don Luis Eduardo Alarcón, quienes concurren a esta junta asistidos por su abogado don **NELSON CONTADOR ROSALES**, conjuntamente con el Síndico informante del Convenio, don **HERMAN CHADWICK LARRAÍN**.

Asisten, asimismo, los acreedores que suscriben el listado de asistencia, el que formará parte integrante de la presente acta para todos los efectos legales, especialmente, para dar cumplimiento al artículo 190 inciso 5° del Libro IV del Código de Comercio, y que corresponde al 98,13% de los acreedores con derecho a voto en la presente Junta de Acreedores.

La Sra. Juez Árbitro, expone a los asistentes la naturaleza de esta junta, como asimismo de las disposiciones legales que rigen la materia y da inicio a la Junta.

En virtud de ello, le ofrece la palabra al abogado de la proponente, don Nelson Contador Rosales, para que haga una exposición breve sobre el contenido los acuerdos alcanzados.

El abogado Sr. Contador, señala a la Junta ha sido citada con el objeto que los acreedores tomen conocimiento y aprueben los términos de las Bases de Acuerdos Conciliatorios alcanzados por Empresas La Polar S.A. con el Servicio



8860  
ocho mil  
ochocientos  
seenta

2304

Nacional del Consumidor (en adelante también "Semac") y con la Fundación Chile Ciudadano, representada por el Procurador Común don Tomás Fabres Bordeu, ambas en el contexto del juicio colectivo iniciado por en su contra por el Semac, en relación con consumidores que fueron afectados por una o más repactaciones unilaterales realizadas por la Proponente.

Con el fin señalado, han sido incorporados a estos autos los siguientes documentos denominados: a) **"MINUTA DE BASES DE ACUERDO CONCILIATORIO"**, suscrito entre Empresas La Polar S.A., CORPOLAR S.A. e Inversiones SGC S.A., con el Servicio Nacional de Consumidor"; y b) **"ACUERDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA RESOLUCION DEL CONFLICTO DE LA POLAR Y SUS CLIENTES REPACTADOS UNILATERALMENTE"**, con Fundación Chile Ciudadano, documentos agregados a fojas 1498 y 1512, respectivamente, que el abogado de la proponente expone en forma resumida.

A petición del abogado de la proponente, don Nelson Contador Rosales, se concede la palabra a don Luis Eduardo Alarcón, para que explique en forma detallada los referidos acuerdos.

Don Luis Eduardo Alarcón expone que los acuerdos fueron informados por sendos hechos esenciales enviados en el mes de mayo del presente año, y a continuación, realiza una detallada explicación al respecto, sobre la base de la minuta y acuerdos antes mencionados. Ofrece la palabra a los asistentes para que estos efectúen las preguntas que estimen pertinentes, dando respuesta a ellas.

#### **VOTACIÓN:**

En consecuencia, la Señora Juez Árbitro solicita se proceda por el Síndico a dar lectura de lista de asistencia para que cada acreedor manifieste a viva voz su votación a los referidos convenios celebrados por Empresas La Polar S.A.

La Junta de Acreedores por la mayoría de los acreedores presentes, adopta los siguientes Acuerdos, con las salvedades que más adelante se indican:

8 de 1  
ochonil  
ochocientos  
setenta y  
siete

2305

1.- Tomar conocimiento de los Documentos denominados "**MINUTA DE BASES DE ACUERDO CONCILIATORIO**", suscrito entre Empresas La Polar S.A., CORPOLAR S.A. e Inversiones SGC S.A., con el Servicio Nacional de Consumidor"; y "**ACUERDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA RESOLUCION DEL CONFLICTO DE LA POLAR Y SUS CLIENTES REPACTADOS UNILATERALMENTE**", incluidos los siete Anexos que complementan este último Acuerdo.

2.- Aprobar, sujetos a la condición que se indica en el número tres siguiente, el texto completo y cada una de las disposiciones de los Documentos denominados "**MINUTA DE BASES DE ACUERDO CONCILIATORIO**", suscrito entre Empresas La Polar S.A., CORPOLAR S.A. e Inversiones SGC S.A., con el Servicio Nacional de Consumidor"; y "**ACUERDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA RESOLUCION DEL CONFLICTO DE LA POLAR Y SUS CLIENTES REPACTADOS UNILATERALMENTE**", incluidos los siete Anexos que complementan este último Acuerdo.

3.- Los Acreedores dejan expresa constancia que los pagos que Empresas La Polar S.A. deba realizar en el marco de los Acuerdos ya aprobados, quedan sujetos a la condición suspensiva consistente en que, en forma previa a su materialización, sea suscrito y pagado efectivamente el aumento de capital acordado por la Junta de Accionistas de Empresas La Polar S.A. con fecha 11 de Junio de 2012, en los mismos términos y condiciones aprobados en dicha Junta de Accionistas, dentro del plazo pactado en el convenio.

4.- Los Acreedores acuerdan aceptar desde ya eventuales modificaciones que se puedan efectuar a los Acuerdos aprobados, siempre que dichas modificaciones no alteren los términos esenciales de los Acuerdos ni impliquen en conjunto un efecto en caja para la Compañía superior a \$17.000.000.000.

Se deja constancia que el total de las acreencias verificadas con derecho a voto y autorizadas a votar por el Tribunal, asciende a la suma de \$434.688.090.349, y asisten un total de \$ 419.987.144.237, acreedores que representan a su vez el 95,26% del pasivo verificado con derecho a voto.

El resultado de la votación fue el siguiente:

8862  
Ocho mil  
ochocientos  
sesenta y  
dos

2306

- Total de acreedores concurrentes que representan créditos por: \$434.689.772.733
- Total de acreedores que votan favorablemente la suscripción por Empresas La Polar S.A. de los referidos convenios con el Servicio Nacional del Consumidor y la Fundación Chile Ciudadano, que representan créditos por: \$ 426.593.597.797.

Se abstienen de votar el representante de BBVA y BBVA Asset Management, y el abogado de los Tenedores de Bono serie A, B, C, D y E, don Pedro García Morales, sujeta el voto favorable de sus representados al cumplimiento de las condiciones anteriores y al término de los juicios pendientes en contra de la proponente Empresas La Polar S.A., por resolución ejecutoriada.

- En consecuencia, los acreedores que votan favorablemente representan \$426.593.597.797, que equivalen al 95,30% del total del pasivo con derecho a voto, y su número corresponde a 181 acreedores que representan el 98,9% del total de 183 concurrentes con derecho a voto.

Presente en este acto, don Cesar Barros Montero, en representación de la proponente, viene en aceptar y consentir en todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en la Presente Junta.

El Tribunal, atendido el mérito de lo dispuesto en los artículos 190 y 195 del Libro IV del Código de Comercio, y dándose el quórum legal en la votación precedente, tiene por acordado la suscripción por Empresas La Polar S.A. de los convenios con el Servicio Nacional del Consumidor y la Fundación Chile Ciudadano materia de la Junta, y ordena la notificación de la presente acta y de esta resolución mediante publicación en el Diario Oficial, conjuntamente, con una minuta de los referidos convenios.

Se certifica por la Sra. Secretaria del Tribunal que han concurrido las mayorías legales exigidas por la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el inciso

8863  
ochonau  
ochauentis  
de auto  
mes

2307

4º del artículo 190 del Libro IV del Código de Comercio, teniéndose por acordado la celebración de los convenios.

Siendo las 11:45 horas, se pone término a la presente Junta, firmando el Sr. Síndico, el representante de la proponente, su abogado, y los acreedores antes designados, conjuntamente con SSA. y la Secretaria que autoriza.

LB

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

PG

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

HA

*Ruguevaia Jordán*

NCE

*[Handwritten signature]*

JPR

*[Handwritten signature]*



LISTADO DE ASISTENCIA JUNTA DE ACREEDORES  
 CONVENIO: EMPRESAS LA POLAR S.A.  
 MARTES 7 DE AGOSTO DE 2012

ACREEDOR	CREDITO VERIFICADO	%	REPRESENTANTE	FIRMA
1 AFC				
2 INVERSIONES BANPENTA LIMITADA	50.000.000	0,01	MARCELO GIOVAREZZI	<i>[Signature]</i>
3 PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	120.000.000	0,03	MARCELO GIOVAREZZI	<i>[Signature]</i>
4 PENTA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA	5.230.000.000	1,20		
5 CONSORCIO FINANCIERO S.A.	4.850.000.000	1,12		
6 COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES PENTA SECURITY	15.020.000.000	3,46		
7 BANCO PENTA	1.000.000.000	0,23		
8 BANCO DE CHILE	2.400.000.000	0,55		
9 PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. POR FONDO MUTUO PENTA ACTIVO	12.000.000.000	2,76	FRANCISCO VIZARRAS	<i>[Signature]</i>
10 BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GRAL DE FONDOS	1.500.000.000	0,35	MARCELO GIOVAREZZI	<i>[Signature]</i>
11 BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GRAL DE FONDOS	2.470.000.000	0,57	OSCAR BARRON SANCHEZ	<i>[Signature]</i>
12 LARRAIN VIAL S.A.	98.867.610	0,02	OSCAR BARRON SANCHEZ	<i>[Signature]</i>
13 BANCO DE CHILE (TENEDORES DE BONOS SERIE A)	30.470.000.000	7,01	OSCAR BARRON SANCHEZ	<i>[Signature]</i>
14 BANCO DE CHILE (TENEDORES DE BONOS SERIE B)	43.941.160.000	10,11	OSCAR BARRON SANCHEZ	<i>[Signature]</i>
15 BANCO DE CHILE (TENEDORES DE BONOS SERIE C)	109.852.900.000	25,27	OSCAR BARRON SANCHEZ	<i>[Signature]</i>
16 BANCO DE CHILE (TENEDORES DE BONOS SERIE D)	21.970.580.000	5,05	OSCAR BARRON SANCHEZ	<i>[Signature]</i>
17 BANCO DE CHILE (TENEDORES DE BONOS SERIE E)	21.970.580.000	5,05	OSCAR BARRON SANCHEZ	<i>[Signature]</i>
18 PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. POR FONDO DE INVERSIÓN PRIV PENTA RETORNO ABSOLUTO	65.911.740.000	15,16	OSCAR BARRON SANCHEZ	<i>[Signature]</i>
19 BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	250.000.000	0,06	MARCELO GIOVAREZZI	<i>[Signature]</i>
20 BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	3.406.465.917	0,78	OSCAR BARRON SANCHEZ	<i>[Signature]</i>
21 BBVA	30.473.565.675	7,01	OSCAR BARRON SANCHEZ	<i>[Signature]</i>
	12.023.557.670	2,77	OSCAR BARRON SANCHEZ	<i>[Signature]</i>

2308

8864  
 o que m  
 o chocio  
 serent  
 arata

8865  
ochomil  
ochomil  
muelo  
cincos

2309

22	HSBC BANK CHILE		4.276.818.961	0,98	<i>Edmundo</i>
23	BANCO INTERNACIONAL		3.654.268.257	0,82	<i>Francisco Contreras</i>
24	BANCO SANTANDER		5.034.964.542	1,16	<i>Francisco Contreras</i>
25	CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GRAL DE FONDOS		98.496.275	0,02	
26	CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GRAL DE FONDOS		2.109.175.680	0,49	
27	PRINCIPAL ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.		196.992.549	0,05	<i>Francisco Contreras</i>
28	BANCO DE CHILE		1.638.756.485	0,38	<i>FRANCISCO CONTRERAS</i>
29	BANCO SECURITY		9.248.081.050	2,13	<i>RENE MELO</i>
30	CORPBANCA		3.484.395.207	0,80	<i>CRISTIAN RODRIGUEZ JORSE</i>
31	CORPBANCA		5.000.000.000	1,15	<i>CRISTIAN RODRIGUEZ JORSE</i>
32	SCOTIA ADMINISTRADORA GRAL DE FONDOS CHILE S.A.		196.992.549	0,05	
33	SCOTIABANK CHILE		6.409.461.011	1,47	<i>Edmundo Funch</i>
34	BBVA ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GRAL DE FONDOS		295.488.824	0,07	<i>OSCAR ISACIDIA SANCHEZ</i>
35	BANCO BICE		2.246.666.667	0,52	<i>Jorge Alexis Sepulveda</i>
36	CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS GENERALES		395.470.440	0,09	
37	CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS DE VIDA S.A.		5.492.645.000	1,26	
38	PILAR GONZALEZ URIBE		409.843	0,00	<i>Virginia Pantoja</i>
39	PATRICIA SALAZAR ARCE		332.152	0,00	<i>Virginia Pantoja</i>
40	CARMEN PAZ MUÑOZ PONCE		219.697	0,00	<i>Virginia Pantoja</i>
41	VIRGINIA PAOLA GARIBACHO PANTOJA		333.150	0,00	<i>Virginia Pantoja</i>
42	SUSANA DEL ROSARIO BARRA FUENTES		387.541	0,00	<i>Virginia Pantoja</i>
	TOTAL		434.888.772.732	100,00	

8866  
otro mil  
ochocientos  
veintiseis  
setenta y  
siete

Santiago, a veintidós de octubre de dos mil doce

A la hora señalada para el día de hoy, en presencia de la Sra. Juez Árbitro doña **LUZ MARÍA JORDÁN ASTABURUAGA**, de la Notaría doña **NANCY DE LA FUENTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Secretaria del Tribunal, del Árbitro Subrogante don **JUAN PABLO ROMÁN RODRÍGUEZ**, y efectuados los llamados de rigor, se reúnen los acreedores de la sociedad **EMPRESAS LA POLAR S.A.**, con el siguiente objeto:

- 1.- Informar a los acreedores del estado de la condición suspensiva del Convenio Judicial Preventivo.
- 2.- Informar a los acreedores la opción de instrumentalización de sus créditos que considera el Convenio, una vez cumplida la condición suspensiva.
- 3.- Informar a los acreedores el estado de los acuerdos de alcanzados por Empresas La Polar con el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) y la Fundación Chile Ciudadano, en relación a las contingencias judiciales, y la adopción de los acuerdos pertinentes en relación con esta materia.
- 4.- Pronunciarse sobre las materias antes indicadas y adoptar todos los demás acuerdos que fueren necesarios.

Comparecen por Empresas La Polar, el presidente del Directorio don **CESAR BARROS MONTERO** y el asesor don **LUIS EDUARDO ALARCÓN**, quienes concurren a esta junta asistidos por su abogado don **LUIS FELIPE CASTAÑEDA CATALÁN**, conjuntamente con el Síndico informante del Convenio, don **HERMAN CHADWICK LARRAÍN**.

El Sr. Síndico señala que asisten, los acreedores que suscriben el listado de asistencia, el que formará parte integrante de la presente acta para todos los efectos legales, especialmente, para dar cumplimiento al artículo 190 inciso 5° del Libro IV del Código de Comercio, y que corresponde al 95,9% de los acreedores con derecho a voto en la presente Junta de Acreedores.

La Sra. Juez Árbitro, expone a los asistentes la naturaleza de esta junta, como asimismo de las disposiciones legales que rigen la materia y da inicio a la Junta.

8867  
ocho mil  
ochocientos  
setenta y  
siete

En virtud de ello, le ofrece la palabra al abogado de la proponente, don Luis Felipe Castañeda Catalán, para que haga una exposición breve sobre el contenido los acuerdos alcanzados.

El abogado, Sr. Castañeda, señala a la Junta ha sido citada con el siguiente objeto: 1.- Informarle a los acreedores del estado de la condición suspensiva del Convenio Judicial Preventivo, consistente en el entero del aumento de capital aprobado por Junta Extraordinaria de Accionistas de La Polar, conforme al Convenio. 2.- Informarle a los acreedores la opción de instrumentalización de sus créditos que considera el Convenio, una vez cumplida la condición suspensiva. 3.- Informarle a los acreedores el estado de los acuerdos alcanzados por Empresas La Polar con el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) y la Fundación Chile Ciudadano, en relación a las contingencias judiciales, y la adopción de los acuerdos pertinentes en relación con esta materia. 4.- Solicitarle pronunciamiento a los acreedores sobre las materias antes indicadas y adoptar todos los demás acuerdos que fueren necesarios.

A petición del abogado de la proponente, don Luis Felipe Castañeda, se concede la palabra al Presidente de la Compañía don César Barros Montero, para que explique en forma detallada los hechos antes indicados.

El abogado Sr. Castañeda le consulta a la Junta si se tiene por informado respecto del primer punto de la tabla.

Interviene el Sr. Alcaíno, y sostiene que las Proposiciones de Convenio Judicial Preventivo establecen que debía acreditarse mediante un certificado emitido por los auditores externos de la Compañía, a petición del Directorio o de la Comisión de Acreedores referida al primer día hábil bancario siguiente al término del proceso de aumento de capital, la cual deberá consignar que producto del aumento de capital, la Compañía había percibido y mantenía a dicha fecha en su





8868  
10000 mil.  
ochenta mil.  
mil y  
ochocientos

arcas o cuentas sociales, una cantidad no inferior a M\$ 120.000 (ciento veinte mil millones de pesos), y por consiguiente, preguntó si dicho certificado se encuentra emitido y acompañado al Tribunal.

El Sr. Castañeda le responde que el referido certificado se encuentra emitido y se acompañará al expediente mediante un escrito que presentarán los abogados de la Compañía.

Interviene el abogado Pedro García Morales por el Banco de Chile como representante de los tenedores de bono de las series A, B, C, D y E, señalando que en la Junta de Accionistas de los Tenedores de Bonos series A, B, C, D y E, realizada hoy en la mañana, esta ha manifestado conceder la flexibilidad necesaria para el cumplimiento del plazo de 30 días que dispone el Convenio para la instrumentalización de los créditos por parte de los acreedores. Asimismo, expone que en relación con los procedimientos de conversión de la deuda, la Junta de los Tenedores de Bonos del Banco de Chile, ha manifestado su disposición favorable a realizar dicha conversión, pero ha solicitado que la emisión sea realizada mediante la aprobación de una nueva Junta de Acreedores de la Compañía.

El Sr. Castañeda propone que se cite a una junta extraordinaria de acreedores para modificar el Convenio en el sentido de ampliar el plazo de 30 días para ejercer la opción de instrumentalización de sus créditos, en el sentido que este plazo sea contado desde que se otorgue por la Superintendencia de Valores y Seguros un certificado de la inscripción en el Registro de Valores de una emisión de bonos por monto fijo, o de la constancia de la escritura de emisión complementaria y prospecto complementario de colocación con cargo a una línea de bonos inscrita.. La solicitud y sus antecedentes para las emisiones o colocaciones antes mencionadas deberá ser ingresada para su aprobación a la Superintendencia de Valores y Seguros a más tardar el día 31 de diciembre de 2012.

27

8869  
C243  
Octubre  
reunión  
mier

El Sr. García recuerda que en relación con el pago a que se debe realizar al SERNAC y a la Fundación Chile Ciudadano, los Tenedores de Bonos lo han aprobado en cuanto no existan recursos pendientes en contra de la resolución que los tenga aprobados.

La Junta de Acreedores se manifiesta de forma unánime y aprueba citar a la referida Junta Extraordinaria de Acreedores que se deberá pronunciar: a) Sobre la modificación de Convenio Judicial Preventivo en el sentido de contar el plazo de 30 días para que los acreedores opten por la opción de instrumentalización de los créditos a contar de la época antes señalada; b) Que la solicitud y antecedentes, para ese efecto, deberá ser ingresada por Empresas La Polar S.A. a la Superintendencia de Valores y Seguros a más tardar el día 31 de diciembre de 2012; y c) El detalle del plazo y procedimiento de la instrumentalización de los créditos.

El Sr. Castañeda le concede la palabra al abogado don Juan Enrique Allard respecto de los acuerdos de alcanzados por Empresas La Polar con el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) y la Fundación Chile Ciudadano, el cual expone lo pertinente de manera detallada. Al respecto, el representante del Banco de Crédito e Inversiones, Sr. Miguel Luis Vial, reiteró la limitación establecida en la aprobación a los referidos acuerdos otorgada por los acreedores en la Junta de Acreedores celebrada con fecha 7 de agosto de 2012 en el sentido que se estableció un monto máximo ascendente a \$17.000.000.000, que incluye los montos a ser pagados por concepto de indemnización y eventuales multas, así como también que el cumplimiento de dichos acuerdos quedaba sujeto a la dictación de una sentencia definitiva por la Jueza del Primer Juzgado Civil de Santiago aprobando los términos de los referidos acuerdos y que esta se encuentre ejecutoriada. Lo anterior fue ratificado por la Junta.

8870  
2422 mil  
Octubre  
ocho uel  
setiembre

El Sr. Alcaíno expone que es necesario fijar un plazo para acompañar el certificado que acredite el aumento de capital informado y alcanzado por la Compañía, el cual se acuerda que debe acompañarse dentro de 3 días hábiles.

Se certifica por la Sra. Secretaria del Tribunal que han concurrido las mayorías legales exigidas por la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 190 del Libro IV del Código de Comercio, teniéndose por acordado la celebración de los convenios.

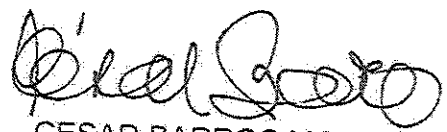
La Junta de Acreedores acordó por unanimidad designar al abogado don Pedro García Morales apoderado del Banco de Chile como representante de los Tenedores de Bonos series A, B, C, D y E; al abogado Alfredo Alcaíno de Esteve como representante de los acreedores titulares de efectos de comercio individualizados en autos; y al abogado don Roberto Grant del Río en representación del Banco de Crédito e Inversiones.

Siendo las 18:25 horas, se pone término a la presente Junta, firmando el Sr. Síndico, el representante de la proponente, su abogado, y los acreedores antes designados, conjuntamente con SSA. y la Secretaria que autoriza.

  
JUEZA TITULAR

  
JUEZ SUBROGANTE

  
LUIS FELIPE CASTAÑEDA

  
CESAR BARROS MONTERO  
EMPRESAS LA POLAR S.A.

8871  
2423 mil  
e. de  
ochavio  
setenta y  
nueve

~~ALFREDO ALCAÍNO DE ESTEVE~~ PEDRO GARCÍA MORALES

ROBERTO GRANT DEL RIO

HERMAN CHADWICK LARRAÍN

SECRETARIA



\_\_\_\_\_

2788  
 Legueta  
 2011

LISTADO DE ASISTENCIA JUNTA DE ACREDORES  
 CONVENIO: EMPRESAS LA POLAR S.A.  
 LUNES 22 DE OCTUBRE DE 2012

ACREDEDOR	CREDITO VERIFICADO	%	REPRESENTANTE	FIRMA
1 AARC	50.000.000	0,01	ANDRÉS RODRÍGUEZ R.	[Signature]
2 INVERSIONES BANPENTA LIMITADA	120.000.000	0,03	ANDRÉS RODRÍGUEZ R.	[Signature]
3 PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	5.230.000.000	1,20	"	[Signature]
4 PENTA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA	4.850.000.000	1,12	"	[Signature]
5 CONSORCIO FINANCIERO S.A.	15.020.000.000	3,46	"	[Signature]
6 COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES PENTA SECURITY	1.000.000.000	0,23	"	[Signature]
7 BANCO PENTA	2.400.000.000	0,55	"	[Signature]
8 BANCO DE CHILE	12.000.000.000	2,76	FRANCISCO UREDO	[Signature]
9 PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. POR FONDO MUTUO PENTA ACTIVO	1.500.000.000	0,35	ANDRÉS RODRÍGUEZ R.	[Signature]
10 BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GRAL DE FONDOS	2.470.000.000	0,57	FRANCISCO UREDO	[Signature]
11 BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GRAL DE FONDOS	98.867.610	0,02	FRANCISCO UREDO	[Signature]
12 LARRAIN VIAL S.A.	30.470.000.000	7,01	MARCELA RODRÍGUEZ	[Signature]
13 BANCO DE CHILE (TENEDORES DE BONOS SERIE A)	43.941.160.000	10,11	REDO OLANO W	[Signature]
14 BANCO DE CHILE (TENEDORES DE BONOS SERIE B)	109.852.900.000	25,27	REDO OLANO W	[Signature]
15 BANCO DE CHILE (TENEDORES DE BONOS SERIE C)	21.970.580.000	5,05	REDO OLANO W	[Signature]
16 BANCO DE CHILE (TENEDORES DE BONOS SERIE D)	21.970.580.000	5,05	REDO OLANO W	[Signature]
17 BANCO DE CHILE (TENEDORES DE BONOS SERIE E)	65.911.740.000	15,16	REDO OLANO W	[Signature]
18 PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. POR FONDO DE INVERSION PRIV PENTA RETORNO ABSOLUTO	250.000.000	0,06	ANDRÉS RODRÍGUEZ R.	[Signature]
19 BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	3.406.485.917	0,78	ROBERTO GONZÁLEZ	[Signature]
20 BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	30.473.585.675	7,01	ROBERTO GONZÁLEZ	[Signature]
21 BBVA	12.023.557.670	2,77	FRANCISCO UREDO	[Signature]
22 HSBC BANK CHILE	4.276.818.991	0,98	FRANCISCO UREDO	[Signature]

169 unidades 95,9% [Signature]

8783  
 L.9 uales  
 de  
 000000

23	BANCO INTERNACIONAL	3.554.268.257	0,82	Manuel Bustos	
24	BANCO SANTANDER	5.034.964.542	1,16	Francisco Lopez	
25	CEFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GRAL DE FONDOS	98.496.275	0,02		
26	CEFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GRAL DE FONDOS	2.109.175.680	0,49		
27	PRINCIPAL ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.	196.992.549	0,05	Francisco Lopez	
28	BANCO DE CHILE	1.638.756.465	0,38	Francisco Lopez	
29	BANCO SECURITY	9.248.081.050	2,13		
30	CORPBANCA	3.484.395.207	0,80	Christian Rodriguez	
31	CORPBANCA	5.000.000.000	1,15		
32	SCOTIA ADMINISTRADORA GRAL DE FONDOS CHILE S.A.	196.992.549	0,05		
33	SCOTTABANK CHILE	6.409.461.011	1,47		
34	BVA ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GRAL DE FONDOS	295.488.824	0,07	Francisco Lopez	
35	BANCO BICE	2.246.666.867	0,52	José Gregorio	
36	CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS GENERALES	395.470.440	0,09		
37	CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS DE VIDA S.A.	5.492.645.000	1,26		
38	PILAR GONZALEZ URIBE	409.843	0,00	ITOMAS FARRERIS	
39	PATRICIA SALAZAR ARCE	332.152	0,00		
40	CARMEN PAZ MUÑOZ PONCE	219.697	0,00		
41	VIRGINIA PAOLA CARVACHO PANTOJA	333.150	0,00		
42	SUSANA DEL ROSARIO BARRA FUENTES	387.541	0,00		
	Total	434.669.772.792	100,00		

2425

8874  
ocho u  
ochenta  
y cuatro



Ernst & Young Chile  
Presidente Riesco 5435, piso 8  
Las Condes  
Santiago  
Tel: 56 2 676 1000  
Fax: 56 2 676 1010  
www.eychile.cl

**Informe del Auditor Independiente sobre la Aplicación de Procedimientos Acordados**  
A La Administración de Empresas La Polar S.A.

Hemos efectuado el procedimiento de confirmación, con el Banco de Credito e Inversiones, el cual fue acordado con la Administración de Empresas La Polar S.A (la Compañía), sólo para confirmar que los montos, provenientes del proceso de aumento de capital, que existen en la cuenta N° 10443517 del Banco de Credito e Inversiones al 16 de octubre de 2012, superan la cantidad de \$120.000.000.000, que corresponde al mínimo establecido en el Convenio Judicial Preventivo de Empresas La Polar, para dar por cumplida la condición a que se sujetó dicho convenio.

Dichos montos provienen de 2 fuentes: i) Cuenta Escrow del Banco Santander-Chile, N° 3010040192-0 y ii) Transferencias electronicas LBTR realizadas por AFP Habitat, ambas en pago de las acciones provenientes del aumento de capital de Empresas La Polar S.A. Este trabajo de procedimientos acordados fue efectuado de acuerdo con normas de atestiguación establecidas en Chile. La suficiencia de estos procedimientos es de exclusiva responsabilidad de las partes especificadas en este informe. En consecuencia, no hacemos representación alguna sobre la suficiencia de dichos procedimientos, tanto para el propósito para el cual se ha requerido este informe o para cualquier otro propósito.

Efectuamos el siguiente procedimiento:

Procedimientos acordados	Hallazgos
Obtener una confirmación del Banco de Credito e Inversiones para confirmar que, los montos provenientes de: i) Cuenta Escrow del Banco Santander-Chile, N° 3010040192-0 y ii) Transferencias electronicas LBTR realizada por AFP Habitat que Empresas La Polar S.A. mantenía en la cuenta N° 10443517 de dicho Banco al 16 de octubre de 2012, superan la cantidad de \$120.000.000.000.- (ciento veinte mil millones de pesos).	Hemos recibido respuesta de la confirmación efectuada al Banco de Credito e Inversiones, y hemos verificado que, los montos provenientes de: i) Cuenta Escrow del Banco Santander-Chile, N° 3010040192-0, ascienden a: \$117.709.237.998 y ii) las Transferencias electronicas LBTR realizada por AFP Habitat por un total de: \$9.291.457.334 que Empresas La Polar S.A. recibió en la cuenta N° 10443517 de dicho Banco, al 16 de octubre de 2012, superan los \$120.000.000.000. (Ciento veinte mil millones de pesos).

No fuimos contratados para ni efectuamos un examen, cuyo objetivo sería expresar una opinión sobre la información financiera relacionada a la cuenta N° 10443517 del Banco de Credito e Inversiones. Por este motivo, no expresamos tal opinión. Si hubiéramos efectuado procedimientos adicionales, otros asuntos podrían haber llegado a nuestro conocimiento que habrían sido informados a ustedes.

Este informe es únicamente para información y uso de Empresas La Polar S.A. y no debe ser, ni tiene por objeto, ser utilizado por terceros distintos a esta parte especificada.

Ernst & Young Limitada

Marek Borowski

Santiago, 25 de octubre de 2012

8875  
ochos mil  
setenta y  
cinco

MINUTA DE BASES DE ACUERDO CONCILIATORIO

En Santiago a 22 de Mayo de 2012, entre el Servicio Nacional del Consumidor (en adelante, indistintamente, "Sernac") representado por el Director Nacional don Juan Antonio Peribonio Poduje, y, por la otra, Empresas La Polar S.A., Corpolar S.A. e Inversiones SCG S.A. (en adelante, indistintamente, "las Empresas" o "las Compañías"), representadas por don César Jorge Barros Montero y don Georges Antoine De Bourguignon Arndt, con la presencia y el apoyo de don Pablo Longueira, Ministro de Economía, Fomento y Turismo junto al Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, don Tomás Flores Jaña se ha convenido en lo siguiente:

CONSIDERANDOS

Para los efectos de la presente Minuta, las partes han tenido en consideración la situación financiera y comercial de Empresas La Polar S.A., como también al régimen al cual se encuentra sujeta, conforme al Convenio Judicial Preventivo suscrito con los acreedores de la Empresa el 7 de noviembre de 2011.

Asimismo, las partes declaran estar conscientes de la necesidad de lograr un acuerdo en los términos más beneficiosos posibles para los consumidores, que fueron afectados por una o más repactaciones unilaterales, como así también de lograr este objetivo necesariamente a través de aumento de capital a que obliga el Convenio Judicial ya mencionado, considerando el posible riesgo de una eventual quiebra de la Empresa:

No obstante lo complejo y excepcional de la situación enfrentada por la Empresa, el Sernac reconoce que La Polar ha asumido las faltas cometidas, habiéndose allanado a las principales pretensiones de los demandantes y ofrecido una solución global, a objeto de posibilitar la compensación a los clientes afectados.

X  
AM  
VB  
1  
JP



8876  
ochomil  
ochocientos  
setenta y  
seis

Finalmente, las partes se encuentran de acuerdo en privilegiar soluciones que favorezcan la entrega de beneficios tangibles a todos los consumidores afectados.

Las partes han llegado a un entendimiento de bases de un acuerdo conciliatorio por el cual se busca dar solución definitiva a los consumidores afectados con repactaciones unilaterales por las empresas comparecientes, bajo los términos siguientes:

### UNIVERSO DE CONSUMIDORES

El Acuerdo refleja el entendimiento de las partes respecto al tratamiento que la Empresa daría a todos sus clientes que en el pasado hayan experimentado una o más repactaciones unilaterales y regula las indemnizaciones y beneficios que la Empresa otorgará a dichos clientes.

Dicho Acuerdo contempla que todos y cada uno de los clientes de la Compañía que en un pasado experimentaron una o más repactaciones unilaterales, han de ser compensados con actos que se traduzcan en beneficios tangibles, con independencia de si dichos consumidores hayan pagado o no sus deudas con la Empresa.

Lo anterior implica que a todos los Clientes RU, independiente de si pagaron o no sus deudas, se les aplicará un beneficio común que implica el reverso de una serie de cargos y cobros, lo que representará un nuevo saldo de deuda.

Al 31 de julio de 2011 el universo de los Clientes RU estaría compuesto por diferentes tipos de clientes, los que se pueden organizar en al menos dos sub-grupos:

(i) Clientes que son deudores de La Polar ("Deudores Netos") Son aquellos que presentan un saldo deudor con la empresa una vez calculada su deuda que alcanzarían a un total de aproximadamente 848.000 clientes; y

(ii) Clientes que son acreedores de La Polar ("Acreedores Netos") Son aquellos que presentan un saldo acreedor a su favor, una vez calculada su deuda, los que totalizarían aproximadamente 151.000 clientes.

RM

WB

2

*[Handwritten signature]*

8877  
ochomil  
ochocientos  
setenta y  
siete

### RECALCULO DE LAS DEUDAS

En concordancia con lo establecido en el Acuerdo, Las Empresas deberán hacer un recálculo de lo adeudado a la ellas por cada Cliente RU, mediante una cartola individual, que se denominará Cartola Histórica Reconstruida, considerando los siguientes conceptos:

- (i) Asumir como Deuda Original de cada uno de los Clientes RU el saldo de la deuda devengada o vencida que cada uno de ellos tenía al mes anterior a la primera repactación unilateral;
- (ii) La eliminación de los intereses de morosidad a partir de la Deuda Original;
- (iii) La utilización, en la reliquidación de las deudas a partir de la Deuda Original, de una tasa de interés para el devengo mensual de la deuda, inferior a las de las tarjetas de crédito bancarias y no bancarias;
- (iv) La eliminación, a partir de la Deuda Original, del cobro de todos los cargos por administración, comisiones por cualquier concepto, cobranzas de cualquier tipo, productos financieros, etcétera, sin importar si ellos fueron consentidos;
- (v) La eliminación, a partir de la Deuda Original, del cobro de las primas de seguros;
- (vi) El otorgamiento a todos los Clientes RU que son deudores de la Empresa de un plazo de hasta 36 meses sin intereses para el pago de su deuda reliquidada y en caso de mora, se cobrará como interés moratorio el corriente fijado por las SBIF (90 días o más, tramo 0 a 200 UF), por seis meses y, a partir del séptimo mes el interés contractual;
- (vii) La aplicación de una rebaja adicional del 30% a la tasa de reliquidación de la deuda de los Clientes RU que sean deudores y que contraigan el compromiso de pago dentro de los primeros seis meses de aplicación de este acuerdo; este interés en caso alguno podrá ser superior al 2% mensual;
- (viii) La devolución a los Clientes RU que sean acreedores de la Compañía, del exceso percibido por la Empresa, reajustado en Unidades de Fomento;
- (ix) La Cartola histórica con las operaciones de cálculo para llegar a la Deuda Original y la aplicación de los nuevos intereses, será un beneficio para todos los Cliente RU, que deberá enviarse a su domicilio, a partir del primer día del séptimo mes.

R.M. C.B. 3

8878  
ochomil  
ochocientos  
setenta  
70 clw

- (x) Aquellos Clientes RU que hubieren pagado más de lo que debían, tendrán derecho a recibir dicho exceso reajustado de acuerdo a la variación de la unidad de fomento, junto con el bono señalado en el punto siguiente.
- (xi) Las Empresas otorgarán un bono de \$15.000.- a todos y cada uno de los Clientes RU, sin excepción alguna.
- (xii) Para los Acreedores Netos la acreencia se pagará con un cheque nominativo u otra alternativa acordada con el cliente y a los Deudores Netos se le imputará el bono antes señalado al saldo de su deuda.

**CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA EFECTOS DE APLICAR BENEFICIOS ACORDADOS EN EL ACUERDO A CLIENTES RU:**

En términos generales, el Acuerdo establece que los Clientes RU que resulten acreedores o deudores de La Polar tras el proceso de reliquidación y luego de aplicárseles los beneficios convenidos en el acuerdo conciliatorio, tendrán un plazo de seis meses para solicitar su Cartola Histórica Reconstruida, plazo que comenzará a correr sólo una vez que se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones copulativas:

- (i) la aprobación del Acuerdo por la Junta de Acreedores de la Compañía;
- (ii) la materialización en forma íntegra y oportuna del proceso de aumento de capital acordado con los acreedores de la Compañía dentro del plazo pactado en el "Convenio Judicial Preventivo" y sus eventuales modificaciones; la que se entenderá cumplida a todo evento el día 31 de Octubre de 2012, en caso de no haberse verificado con anterioridad a esa fecha, y
- (iii) la aprobación de la propuesta conjunta de conciliación acordada en este documento por resolución firme y ejecutoriada ante el Primer Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol Nº C-12.105-2011, ya sea en los términos que constan del presente instrumento o en otros análogos que las partes acepten.

Asimismo, las partes acordaron que se considerará irremediablemente fallida la condición señalada en el numeral i) si es que no se ha cumplido al 31 de Octubre de 2012. Fallida esta condición, la conciliación que hubiere sido aprobada por el 1º Juzgado

*[Handwritten signatures and initials]*

8879  
ochos mil  
seientos  
7muer

Civil de Santiago en los autos Rol N° C-12.105-2011 quedará sin efecto. El proceso de regularización y pago se verificará a partir del día siguiente hábil de cumplidas las tres condiciones.

### QUANTIFICACIÓN DE BENEFICIOS PARA CLIENTES RU

**Acreedores Netos:** A estos clientes debe efectuarse una devolución de los saldos a favor que presenten en contra de La Polar, los que en conjunto ascienden a una cifra estimada total de \$17.500 millones. A esta suma correspondería descontar los pagos ya hechos por la Compañía con ocasión del programa de compensación voluntaria fases 1 y 2 que se ofreció a los Clientes RU durante el 2011, que en conjunto suman, aproximadamente, \$3.700 millones.

Asimismo, se debe sumar un bono de reparación por \$15.000.- a cada acreedor lo que representará un desembolso total de \$2.220 millones aproximadamente.

Sin embargo, debe tenerse presente que la suma final a ser desembolsada por La Polar a este respecto dependerá de la cantidad de clientes que finalmente se acerquen a regularizar su situación, en caso de corresponderles.

**Deudores Netos:** Estos clientes, que son deudores de la Empresa, serán compensados mediante diversas deducciones al cálculo de la deuda que mantienen con la Compañía, tales como la eliminación de cargos y seguros, rebajas a la tasa de interés aplicada a su deuda y eliminación de todo interés moratorio. En relación a la eliminación de cargos y seguros y la rebaja de tasa de interés, el monto total de estos beneficios alcanzaría a \$293.000 millones aproximadamente.

El bono de reparación para los deudores netos será de \$15.000 para cada uno de ellos, el que se rebajará de su saldo de deuda reliquidada. El monto total a rebajar alcanza aproximadamente a \$12.800 millones.

CM

CB.

H

JP

8880  
Ocho mil  
ochocientos  
ochenta

**IMPLEMENTACION Y AUDITORIA**

Las partes acuerdan que se nombrará por parte de la empresa un auditor o empresa auditora independiente, con la finalidad de realizar un seguimiento y verificación del cumplimiento del presente acuerdo.

**CONSIDERACIONES JUDICIALES**

Las Empresas declaran que respecto de los Clientes RU están en posesión de los documentos fundantes o registros contables correspondientes que dan cuenta de las respectivas obligaciones de estos Clientes. Los contratos o títulos correspondientes no fueron exhibidos por las Empresas ni fue posible su revisión individual por parte del SERNAC. Consistente con lo anterior, la presente propuesta de conciliación o la resolución judicial que la apruebe total o parcialmente, en forma alguna puede constituir un nuevo título para los efectos de realizar el cobro a los deudores de Las Empresas; así como tampoco podrá entenderse, de manera alguna, en una novación total o parcial, saneamiento, complementación ni subrogación del título que actualmente poseen Las Empresas, ni constituirse como título ejecutivo de acuerdo al artículo 434 del CPC.

En lo concerniente a las multas solicitadas por la demandante, Las Empresas se allanan a la aplicación del máximo de las multas referidas a las infracciones de los siguientes artículos de la LPC: a) Art. 3 letra a); b) Art. 3 letra b); c) Art. 12 y d) Art. 23. De acuerdo a lo anterior, las multas ascienden al equivalente en pesos de 50 Unidades Tributarias Mensuales por cada infracción, por lo tanto, cada una de Las Empresas consignará el equivalente en pesos de 200 UTM en la cuenta corriente del 1º Juzgado Civil de Santiago, en consecuencia, el monto total consignado ascenderá a 600 UTM. En este punto las partes estarán a lo que los tribunales de justicia resuelvan conforme a derecho.

Las partes acuerdan que los contratos de adhesión de Las Empresas serán revisados por el SERNAC, éstas se obligan en este acto a realizar un ajuste integral a los requisitos de forma y fondo que establece la LPC exigidas al efecto. Del resultado de dicha revisión se deberá informar adecuadamente a los clientes remitiendo copia de los contratos, acompañados en carta informativa a cada uno de ellos dando a conocer los principales cambios y publicando en la página web de Las Empresas la versión del

RM

VB

6  
[Signature]

8881  
ocho mil  
ochocientos  
uno

contrato debidamente ajustado en un plazo no mayor a 90 días. La información o publicidad que se le de a esta gestión sólo podrá realizarse previa validación por parte del Departamento de Comunicaciones Estratégicas del Sernac. La auditoría debe ser elaborada por una empresa de reconocido prestigio nacional que de cuenta de la implementación y comunicabilidad del nuevo contrato. La referida auditoría además deberá certificar fecha de remisión de carta informativa con contrato respectivo para los consumidores y su contenido (de ambas), fecha y contenido del contrato de adhesión incorporado en vuestra página web y el tamaño de la letra en que se ha escriturado el contrato de adhesión. Dejamos constancia que la referida revisión de contratos no constituirá ni representará, en forma alguna renuncia de acciones por parte de este servicio ni podrá ser utilizado como certificación o para cualquier otro fin que no diga relación con la presente propuesta de conciliación.

La propuesta de conciliación alcanza también a todos aquellos consumidores que se han hecho parte en la presente causa, como asimismo, a aquellos que se encuentran patrocinados por asociaciones de consumidores o abogados particulares. La presente propuesta de conciliación, no limita el ejercicio de las acciones de los Clientes RU contempladas en los artículos 53, 54 y 54C de la LPC.

Para el evento de que cualquiera de Las Empresas esté en condiciones de ofrecer una nueva alternativa de solución, esta deberá necesariamente considerar a todo el colectivo de consumidores afectados por las RU y contar con el acuerdo del Sernac. La forma en que se materializará y publicitará esta nueva alternativa de solución será determinada por el Sernac.

Esta propuesta de conciliación no conlleva en forma alguna el pago de costas judiciales para la parte demandante, las que para todos los efectos no se entenderán renunciadas sino que traspasadas en beneficio de los consumidores afectados e incorporadas a los montos acordados en el marco de esta propuesta de conciliación.

El SERNAC, dentro del ámbito de sus competencias, prestará asesoría y orientación a todos los consumidores beneficiados por la presente propuesta de conciliación a través

RMM

GB

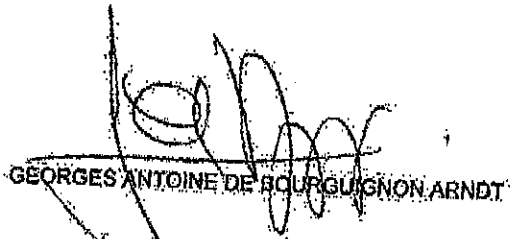
7  
JP

8882  
ochon  
ochon  
7dr

de todos sus canales de atención, tanto en su oficinas de atención presencial, como en su call center 600 594 6000 y en su página web [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl)



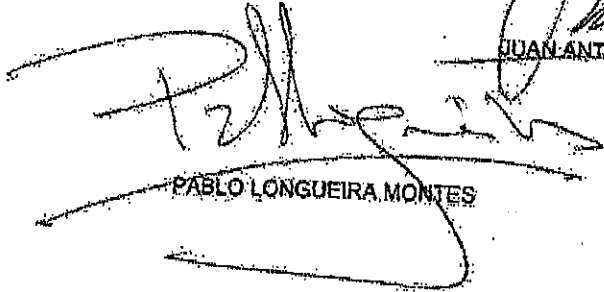
CESAR JORGE BARROS MONTERO



GEORGES ANTOINE DE BOURGUIGNON ARNDT



JUAN ANTONIO PERIBONIO



PABLO LONGUEIRA MONTES



TOMAS FLORES JAÑA